

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

**PARTE OFICIAL.**

**SEGUNDA SECCION.**

NUM. 8.688.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos caballerías que fueron robadas en el dia 6 del corriente al Alcalde de Santibañez de Valcorba, (y cuyas señas se expresan á continuación: y caso de ser habidas lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen, serán puestas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel, que entiende en la correspondiente sumaria.

Valladolid 15 de Marzo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

*Señas de las caballerías robadas.*

Un macho negro como de 13 años de edad, siete cuartas de alzada, tiene una pinta blanca encima del lomo, herrado de los cuatro remos, cojea un poco del pié derecho, está sin esquilar y es algo bociblanco. Otro macho como de 11 años, un poco más rojo, herrado de las manos, y está esquilado de hace unos quince dias.

NUM. 8.687.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres caballerías mayores con sus aparejos, (cuyas señas se expresan á continuación) lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen, y que fueron robadas en la noche del 22 de Febrero último de un meson del pueblo de Otero de Bodas, y de la propiedad de Juan Alvarez, y caso de ser habidos unos y otras, se pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Benavente.

Valladolid 15 de Febrero de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

*Señas de las caballerías y efectos robados:*

Un macho de seis cuartas y media de alzada, zanca-cojo de atrás, 5 años de edad, crin y cola cortada, herrado de pies y mano derecha, aparejado con albarda de pico, cincha de lana y cabezada de correa doble: otro macho castaño, de siete cuartas y de 9 años de edad, en la rodilla de la mano derecha dada de fuego, aparejado con albarda maragata, cincha de correa, cabezada portuguesa, herrado de las cuatro patas: otro de siete cuartas y un dedo: 10 años de edad, crin y cola cortada, cincha de correa y cabezada de correa doble.

NUM. 8.694.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**Seccion de Fomento.**

**MONTES.**

El dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Viana de Cega, la cuarta y última subasta de la corta olivacion del pinar titulado «Boca de Cega», bajo el tipo de ochocientos treinta escudos y con sujecion á las demás condiciones

del pliego que siguieron en las tre anteriores.

Valladolid 16 de Marzo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

NUM. 8.692.

**PRESIDENCIA**

DE LA

**ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.**

Estando terminado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con las demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola ántes del indi-

cado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por si á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrá voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1869.—El Marqués de Perales.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

**CUERPO DE TELÉGRAFOS.**

**SUBINSPECCION DE VALLADOLID.**

Debiendo procederse de orden superior al transporte de cien postes de primera y seiscientos de 2.ª desde el almacén de la calle de Francos número 17 á la estacion del ferro-carril de esta capital, se inserta á continuación el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar este servicio.

Valladolid 16 de Marzo de 1869.—El Subinspector, Francisco Cabeza de Vaca.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de setecientos postes telegráficos desde el*

almacen situado en esta capital calle de Francos número 17 á la estacion del ferro-carril del Norte.

1.<sup>a</sup> La sabasta se celebrará por pliegos cerrados ante el Gefe de la Subinspeccion el dia 28 á la una de la tarde.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á trasportar setecientos postes telegráficos, desde el almacen de la calle de Francos número 17 á la estacion del ferro-carril del Norte y dejarlos en punto de embarque, comprendiendo la carga y descarga de ellos, por la cantidad de tantos escudos y milésimas.

3.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.<sup>a</sup> A cada proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.<sup>a</sup> El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se presenten como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado á la Direccion general de Telégra-

fos la libre facultad, de aprobar ó no, definitivamente, el acta de remate. Teniéndose en cuenta siempre el mejor servicio.

6.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.<sup>a</sup> Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni aplicacion alguna para no interrumpir el acto.

8.<sup>a</sup> Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo presente.

9.<sup>a</sup> El pago se hará por medio de libramientos contra la tesorería de esta provincia.

10.<sup>a</sup> El tipo máximo porque se admiten proposiciones, será el de ochenta escudos, por el total trasporte, incluida carga y descarga, hasta dejarles en disposicion de embarcarlos en el ferro-carril del Norte.

Valladolid 13 de Marzo de 1869.== El Subinspector, Francisco Cabeza de Vaca.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.695.

CRIA CABALLAR.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE VALLADOLID.

AÑO DE 1869.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

Pueblos en donde se establecen las paradas.	Caballos.	Número de los caballos	Nombres.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1869.	Ganaderías de que proceden, y pueblos donde residen.	Provincias.	Observaciones.
Valladolid.	1	456	Regente.	Negro.	11	D. Antonio Moreno, Lopera.	Jaén.	
	1	572	Labadero.	Alazán.	6	D. Juan Labordet, Madrid.	Madrid.	
	1	606	Fiel.	Tordo.	8	D. Pedro Chacon, Medina Sidonia.	Cádiz.	
	1	671	Fuenterabía.	Tordo.	8	D. José Vouburo, Montemayor.	Córdoba.	
Rioseco.	1	489	Melindroso.	Bayo.	8	D. Mariano Ternero, Marchena.	Sevilla.	
	1	552	Bailarin.	Castaño.	7	Excmo. Sr. Duque de Veraguas, Madrid.	Madrid.	
	1	678	Trobador.	Tordo.	8	Excmo. Sr. Duque de Aumada, Madrid.	Idem.	
Olmedo.	1	349	Hilbanado.	Castaño.	13	D. Gerónimo Enrile, Medina Sidonia.	Cádiz.	
	1	551	Mallorquin.	Castaño.	7	Excmo. Sr. Duque de Veraguas, Madrid.	Madrid.	
	1	653	Palero.	Tordillo.	6	D. Gerónimo Enrile, Medina Sidonia.	Cádiz.	
Villalon.	1	607	Finido.	Negro.	8	D. Francisco Mora, Bejér.	Cádiz.	
	1	682	Olite.	Castaño.	7	D. Francisco Porrás Ayllon, Pedro Abad.	Córdoba.	
TOTAL.	12							

Valladolid 12 de Marzo de 1869.==V.º B.º Gonzalez.==El Comandante, Luis de Arjona. Insértese: P. O., Villarias.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.696.

Don Narciso Riaza, caballero de la distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Almaran y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Segundo Márcos Repiso, natural de Torrefombellida, provincia de Valladolid, sin residencia fija, soltero, pordiosero, de cuarenta años de edad, para que en el término de nueve días, se presente en este juzgado y su cárceel pública á ser notificado del auto de veinte de Enero último, y hacerle saber la acusacion de Promotor Fiscal y pena que en ella se pide le sea impuesta en la causa que se le sigue por falsedad; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo, se le habrá por rebelde y contumáz, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazán á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.== Narciso Riaza.==Por mandado de su señoría, Timoteo Mena y Ramos.

NUM. 8.697.

Don Genaro Gomez Carabias, Juez de primera instancia en comision, del partido de Peñaranda de Bracamonte.

Los Alcaldes de los pueblos, guardias civiles y demás autoridades de esta provincia, procederán inmediatamente á practicar las mas esquisitas y eficaces diligencias hasta averiguar el paradero de los efectos que se expresan á continuacion, los cuales fueron robados de la iglesia de la Nava

de Sotrobal, partido de Peñaranda de Bracamonte la noche del 15 de Enero último, y averiguado el paradero se procederá á ocuparlos, así como retener y remitir sin dilacion á este juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren; todo lo cual dejo así acordado en la causa criminal que con tal motivo instruyo.

Dado en Peñaranda de Bracamonte y Marzo trece de mil ochocientos sesenta y nueve.==Genaro Gomez Carabias.==Juan Dieguez.

Efectos robados.

Un copon con el pié y subiente de metal blanco y la copa de plata sobre dorada y el velo que cubria dicho copon, cuyo peso total como de ocho onzas.== El viril de la Custodia, formado por dos círculos de plata sobre dorada y guarnecido de rayos curvos, su peso no llega á una onza.==Dos ampollas de

plata de los Santos óleos, sobre cuatro dedos de altas por tres de diámetro.== Una caja de plata sobredorada para el viático en cuya cubierta habia una cruz latina hecha como con cincel, en cuyo cereo, tenia una argolla como para llevar pendiente la caja, el tantañño como de un duro y peso menos de una onza.==Un roquete de tela de hilo con su fiador ó cordon.==El galon de oro falso que guarnecía el manto de la Virgen, sobre cinco varas de largo y dos dedos de ancho.==Y catorce ó quince reales en calderilla que contenia el cepo.

NUM. 8.650.

Don José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Carlos Ordás Alvarez y Ale-

jandro Gonzalez Alvarez, vecinos de San Pedro del Atarce, para que en el término de quince días, comparezcan en este juzgado á hacerles saber si quieren ser parte en la causa que por denuncia de los mismos se sigue contra el Alcalde de su pueblo sobre soborno; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y para que no aleguen ignorancia se libra á V. S. el presente á fin de que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Rioseco á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — José Rodríguez. — Por su mandado, Joaquin García Escobar.

NUM. 8.474.

*Don Agustín Lara, Secretario del Juzgado de paz de Cabezón.*

Certifico: que en dicho juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Mariano García, vecino de esta villa, contra D. Juan Felipe de Mazo, domiciliado en Valladolid, sobre llevar á debido efecto una venta de varias cántaras de vinagre ó que se devuelvan los veinte escudos pagados á cuenta de su importe total, habiéndose dictado por el Sr. Juez de paz la siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Cabezón á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, en vista del juicio verbal promovido por D. Mariano García, vecino de la misma contra Don Juan Felipe de Mazo, que lo es de la ciudad de Valladolid, sobre cumplimiento de un ajuste convenido en veintiseis de Octubre del año próximo pasado, de varias cántaras de vinagre, existentes en una bodega de esta población ó en otro caso el reintegro de los veinte escudos anticipados en pago de la indicada especie; vista la citación en la cual consta hallarse notificado personalmente el demandado; vista la carta recibo que exhibió el actor á fin de acreditar la venta del vinagre como también el adelanto de los referidos veinte escudos:

Considerando que á pesar de haber trascurrido cuatro meses desde la entrega de dicha cantidad no se ha verificado aún la del vinagre:

Y considerando, que por falta de presentación del demandado no se ha expuesto objeción alguna, ni por tanto ha podido escusarse tan sospechoso proceder:

El Sr. D. Antonio Revilla, Juez de paz de esta villa:

Falla: Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á D. Juan Felipe de Mazo á que en el término de quinto día ponga á disposición de Don Mariano García el vinagre ofrecido, ajustado y ya pagado en parte, ó que le devuelva este anticipo importante veinte escudos y al pago de cuantas costas ocasioné este juicio.

Así por esta su sentencia, definiti-

vamente juzgando lo proveyó, mandó y firma de que yo el Secretario certifico. — Antonio Revilla. — Agustín Lara.

Y para que según dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, sea insertada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, sello y firma en Cabezón á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. — V.º B.º Antonio Revilla. — Agustín Lara.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.686.

*Don Juan de Iñesón y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Orosa Iglesias, natural de Santa María de Villeyro, soltero, contra el que me hallo instruyendo causa criminal, por el delito de quebrantamiento de condena, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de Audiencia á responder á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldía entendiéndose las diligencias con los Estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Juan de Iñesón. — Por mandado de Su S., Manuel Loscertales y Sanjenís.

NUM. 8.649.

*D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Tomás Fuertes, vecino de Mayorga, y sus hijos, para que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio, se presente en mi Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bañeza á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Federico Leal. — Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

NUM. 8.685.

*D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á José Estébanez, vecino de Melgar de Arriba, para que comparezca en este Juzgado á oír los cargos que contra él resultan en la causa criminal por robo de reses lanaras de la propiedad de Simón Lanero y otros vecinos de Melgar de Abajo; en la inteligencia que de

no comparecer en el expresado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Zacarías Carrera. — Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

NUM. 8.684.

*D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente saludo y hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda pende causa criminal contra Bernardino Martín Manrique, vecino de la villa de Laseca, de edad de treinta y ocho años, color moreno, barba poblada, con una cicatriz en el lado derecho de la mandíbula inferior: estatura regular, ojos garzos y pelo negro; viste pantalon de color oscuro con pintas encarnadas, chaqueton de paño oscuro color de ceniza, chaleco de terciopelo color grosella, sombrero redondo, botas cerradas de becerro, calcetas blancas y capa de paño color castaña, por las lesiones corporales inferidas á su convecino Andrés Avelino Vidal, en la tarde del 7 del presente mes; en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto por el que de parte de la nación española y de la jurisdicción que en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego que recibéndole por el correo ordinario se digne mandarle insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á las autoridades y dependencias de su digno mando procedan á la busca y captura del expresado Bernardino Martín, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado; pues en disponerlo V. S. hacer así, administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Rafael Solís Liébana. — Por mandado de S. S., Meliton Navas.

## CUARTA SECCION.

NUM. 8.695.

ADMINISTRACION  
de Hacienda pública de la provincia  
de Valladolid.

En el día 28 del corriente mes y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de la barca titulada de Aniago, surta en el río Duero, en término de Villanueva de Duero y bajo el tipo de 25 escudos, cuyo remate se verificará ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó fiel de fechos del mismo pueblo.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no expresen cantidad determinada.

2.<sup>a</sup> El arriendo se hará por cuatro años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril hasta igual día de 1873, sin previo desaucho, entendiéndose que el rematante entrará á disfrutar la barca con arreglo á costumbre desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le poseione de la referida barca.

3.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente.

4.<sup>a</sup> No se permitirá, al arrendatario perdon ni rebaja en la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, puesto que el contrato se hace á todo evento.

5.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar la barca en el estado en que la ha recibido, satisfaciendo en otro caso los perjuicios que en ella se noten al fenecer el contrato ó arriendo.

6.<sup>a</sup> En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sugeto á la acción administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios.

7.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán más desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente, escritura y dietas de peritos si hubiese justiprecio.

8.<sup>a</sup> Las posturas se verificarán á la llana recayendo el remate en el mejor postor.

9.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

Valladolid 15 de Marzo de 1869. — Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

NUM. 8.622.

*Ayuntamiento popular de Almenara.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones juradas de la alteración que hayan sufrido sus riquezas, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almenara 10 de Marzo de 1869. — El Alcalde, Angel Diez. — Simeon Chápado, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Muriel.*

Don Niceto Moyano, Alcalde popular de este referido pueblo.

Hago saber: que teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del apéndice de la riqueza, cuyo documento servirá de justificante para girar la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, es necesario y se previene que todos los Contribuyentes del mismo, presenten en todo lo que resta del presente mes, en la Secretaría, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues no haciéndolo, tampoco serán admitidas las reclamaciones de agravios que pudieran producirse.

Muriel 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Niceto Moyano.—Eugenio Madejon Galán, Secretario.

NUM. 8.601.

*Ayuntamiento popular de Tordehumos.*

Autorizada competentemente esta Corporacion por la Excm. Diputacion Provincial para enagenar en pública licitacion una pradera del comun de vecinos, con 309 pies de arbolado, se invitan licitadores para el día 29 del presente mes, á las once de su mañana en la Escuela pública de niños, que tendrá lugar su remate.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Tordehumos 8 de Marzo de 1869.—El Presidente, Juan Manuel Peña.—Serafio Hernandez, Secretario.

NUM. 8.599.

*Alcaldía popular de Canillas.*

Para que la Junta pericial de este distrito rectifique el padron de riqueza del mismo el cual servirá de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes, así propietarios como colonos presenten en esta Secretaría, en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues de no verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones de agravios.

Canillas de Esgueva 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gregorio Bocos.—Iguacio Esteban, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Corrales de Duero.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial del mismo correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones juradas de las mismas en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo les serán desestimadas las que con posterioridad se presenten.

Corrales de Duero 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Granado.

NUM. 8.610.

*Ayuntamiento popular de Pobladura de Sotiedra.*

En el día 23 de Enero del presente año fué hallada una yegua por el guarda municipal Manuel Pastor, en los prados de esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, pelo negro, alzada sobre siete cuartas, una rozadura en la cruz con una raya blanca desde el coronal hasta el bello superior.

Lo que se anuncia por segunda vez al público para que llegando á noticia de su dueño, pase á recogerla, abonando los gastos originados.

Pobladura de Sotiedra 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Saturnino Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Perez Villar.

NUM. 8.609.

*Ayuntamiento popular de Encinas.*

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar, por espacio de cuatro años, con arreglo á la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, el molino arinero de esta villa compuesto de dos ruedas francesas y su correspondiente limpia.

Y debiendo celebrarse el remate el día 4 de Abril próximo venidero á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, en cuyo acto se hará la adjudicacion en el mejor postor, salva la mejora del cuarto que podrá hacerse dentro de noventa dias desde el remate, se hace público llamando licitadores.

Encinas cuatro de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Molinos Calvo.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

**Ayuntamiento popular de Cabezon.**

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el mes de Febrero por esta corporacion municipal, y que yo el Secretario de ella, formo para remitir al Sr. Gobernador de esta provincia, segun se previene en el art. 70 de la ley municipal.

Dia 17.

A consecuencia de haberse procedido á segundas elecciones para concejales, por haberse anulado las primeras por disposicion de la Excm. Diputacion provincial, se dió posesion al nuevo Ayuntamiento reelegido, haciéndose la clasificacion por orden numérico de los regidores, despues de haberse proclamado Alcalde único al que lo era tambien D. Antonio de Ara por mayoría absoluta de votos.

Dia 19.

Se hizo el nombramiento de procurador Síndico por unanimidad en D. Felipe del Val. Se confirmó de la misma manera el de Secretario en D. Pedro Malfáz, el de Alguacil en Benito Perez, en el de guarda del Monte en el concepto de interino á Luciano Gomez, y para la direccion del reloj á D. Telesforo Morante.

Se acordó igualmente señalar los Jueves por la noche para las sesiones ordinarias.

Del mismo modo y conforme con lo preceptuado en el art. 73 de la ley municipal, se acordó en votacion que la expresada corporacion se dividiera en dos secciones; la primera, para todos los asuntos concernientes á policia urbana, rural, caminos vecinales y obras del comun, siendo elegidos por mayoría de votos, D. Lorenzo Escribano y D. Manuel Curiel. Y para la segunda, ó sean los asuntos concernientes á Instruccion pública, beneficencia, estadística, alojamientos, bagajes, suministros y abastecimientos, á D. Baltasar de la Rez y don Eustasio Velasco.

Se nombró tambien depositario de los fondos municipales á D. Agustin Malfáz y por agente para la recaudacion á Benito Perez.

Se nombró igualmente Regidor interventor de los fondos municipales por mayoría de votos á D. Gregorio Garcia, y finalmente se acordó por unanimidad que el Alcalde saliente presente las cuentas de su administracion con las insignias, documentos, asientos y papeles del servicio que desempeñaba.

Dia 20.

Se hizo el nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial de la evaluacion de la riqueza, siendo elegidos por unanimidad D. Juan Escribano, D. Manuel Garrido y Lucas Merino, remitiéndose al Sr. Gobernador la propuesta en terna para el nombramiento de la otra mitad.

Y para que conste, y en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal y pueda tener insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía.

Cabezon 9 de Marzo de 1869.—V.º B.º Antonio de Ara.—Pedro Malfáz.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm 8.604.

*Ayuntamiento popular de Curiel.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma del año económico de 1869 á 1870, es de suma necesidad que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Curiel 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Blas Muñoz.—Aniceto Gonzalez, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****TRASLADO.**

La Agencia de negocios de D. Victoriano Gonzalez, se ha trasladado á la calle de Esgueva núm. 4, principal.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 8.